



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000105 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 MAR 2013

VISTO:

El Informe N° 008-2013/GOB.REG.TUMBES-PR-GGR, de fecha 07 de febrero del año 2013, el Informe N° 0000918-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de diciembre del año 2012, el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 03-2013, de fecha 06 de febrero del año 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, ante el Octavo Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo, que despacha el Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán, se tramite el expediente N° 075-2011-0-1706-J-CI-8-SECCH/LMLC-VDAM, seguido por FAGAPI sobre obligación de dar suma de dinero – cuaderno cautelar, contra F & S CCONVENSEGE E.I.R.L y Wilfredo Medina Eguzquiza. El Gobierno Regional de Tumbes no es parte litigante ni demandante ni demandada, es agente retenedor.

Que, mediante la emisión de la resolución N° 04, de fecha 11 de octubre del año 2011, se resuelve declarar fundada el pedido de variación de medida cautelar, consecuentemente, se dispone variar la medida de embargo contenida en la resolución N° 02, de fecha 16 de marzo del año 2011, por una de **EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** a favor del Fondo de Garantía para Prestamos a la Pequeña Industria – FOGAPI, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943.54)**, sobre los fondos, valores y demás créditos que actualmente tenga o pudiera tener en el futuro F & S CCONVENSEGE E.I.R.L y Wilfredo Medina Eguzquiza.






"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"


## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000105 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.


TUMBES, 04 MAR 2013




Que, mediante Oficio N° 075-2011-0-1706-J-CI-8-SECCH/LMLC-VDAM, de fecha 13 de octubre del año 2011, se ordena a esta sede regional que de manera inmediata efectúe la retención ordenada por la resolución antes mencionada, hasta por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943.54), retención que recaerá sobre los montos dinerarios que dicha entidad pública adeude o pudiera adeudar en el futuro por cualquier concepto a los ejecutados F & S CCONVENSEGE E.I.R.L y Wilfredo Medina Eguzquiza ya sea como empresa o persona natural, respectivamente, o como integrantes del Consorcio CAM y de otro consorcio a los cuales pertenezcan en el futuro, en los porcentajes de participación que le corresponda.



Que, mediante la emisión de la resolución N° 11, de fecha 27 de abril del año 2012, se resuelve disponer que el Gobierno Regional de Tumbes cumpla con efectuar un nuevo pago a la orden del Juzgado por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943.54), como consecuencia de la aplicación del artículo 660° del Código Procesal Civil, siendo requerido tal apercibimiento mediante oficio remitido por el juzgado con fecha 08 de mayo del año 2012, ingresado a esta sede regional mediante expediente con registro N° 003892, de fecha 17 de mayo del año 2012.



Que, mediante Acta de Conciliación N° 29/2012-CENCOEXCON, de fecha 05 de octubre del año 2012, el Procurador Público Regional Abg. Gastón Saavedra Mejía arriba a una conciliación extrajudicial con la empresa FOGAPI, obligando a esta sede regional a lo siguiente: Pagar la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943.54), en dos armadas, el 20% en el mes de noviembre y diciembre del año 2012 y el 80% ese programara para el ejercicio fiscal 2013, a favor de la empresa FOGAPI.



Que, mediante expediente con registro N° 003892, de fecha 17 de mayo del año 2012, se notifica la resolución N° 11, de fecha 27 de abril del año 2012, mediante el cual se resuelve disponer que el Gobierno Regional de Tumbes cumpla con efectuar un nuevo pago a la orden del

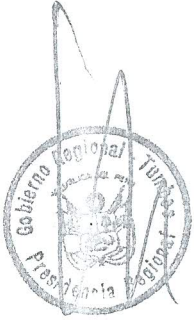


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAR 2013



Juzgado por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943.54), como consecuencia de la aplicación del artículo 660° del Código Procesal Civil, al no haberse en su oportunidad **RETENIDO** el monto dinerario antes mencionado, constituyendo dicha resolución judicial la calidad de firme y por ende de obligatorio cumplimiento.

Que, al existir el mandato judicial de doble pago, corresponde a esta sede regional proceder a su cumplimiento, ello en virtud de lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece el obligatorio cumplimiento de los mandatos judiciales, ello a efectos de que no se procedan a remitirse los actuados judiciales al Ministerio Público para la formulación de las denuncias por desobediencia a la autoridad.



Que, si bien es cierto esta sede regional se encuentra obligada a cumplir con el mandato judicial, ello no implica de ninguna manera que esta sede regional cancele a favor de la empresa FOGAFI la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943.54), toda vez que conforme se tiene del mandato judicial recaído en la resolución Nº 11, de fecha 27 de abril del año 2012, el monto del doble pago atribuido a esta sede regional debe ser depositado a nombre del juzgado, lo cual resulta lógico máxime si se tiene en cuenta que se trata de una medida cautelar de retención, es decir no hay pronunciamiento un sobre el fondo que determine la obligación a favor de la empresa antes mencionado, mandato que se sustenta en lo prescrito en el artículo 660° del Código Procesal Civil que señala: "Si el retenedor, incumpliendo la orden de retener, paga directamente al afectado, será obligado a efectuar nuevo pago a la orden del Juzgado. Contra esta decisión procede apelación sin efecto suspensivo".



De otro lado, esta sede regional al haber sido sancionada con el doble pago de la empresa ejecutada F & S CCONVERGECE E.I.R.L., debe buscar los mecanismos legales de





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAR 2013

defensa al caso concreto, esto a fin de salvaguardar los intereses del Estado. en este caso, buscar el resarcimiento económico de la empresa ejecutada.

Que, conforme lo establece el artículo 1438° del Código Civil, *"Puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el deudor. El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso solo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago"*.

Ten iéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que el mecanismo legal de defensa de los intereses del Estado, sería el derecho a repetir contra la empresa ejecutada, a fin de recobrar la suma de dinero que será cancelada por mandato judicial.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.

Que, asimismo el artículo 78° de la Ley Nº 28767 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales".

Que, mediante Informe Nº 000918-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que corresponde autorizar al Procurador Público Regional para que en uso de sus





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000105 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAR 2013

atribuciones proceda a entablar la respectiva demanda civil contra la empresa ejecutada, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 1158 del Código Civil (derecho de repetir).

Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 03-2013, de fecha 06 de febrero del año 2013, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional de esta sede regional, para que entable las acciones legales contra la Empresa F & S CCONVENSEGE E.I.R.L y Wilfredo Medina Egusquiza, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 1158° del Código Civil (derecho de repetir).

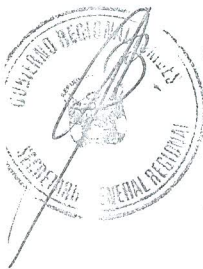
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional de esta sede regional, para que entable las acciones legales contra la Empresa F & S CCONVENSEGE E.I.R.L y Wilfredo Medina Egusquiza, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 1158° del Código Civil (derecho de repetir), en estricta salvaguarda de los intereses del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Tumbes  
  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

285